

Tercero. Imponer las siguientes multas:

A Andrés Pérez Hurtado, R. eventuales, 220 pesetas. A el mismo, Ds. menores, 600 pesetas. Total, 910 pesetas.

Equivalente al duplo del valor del género y triplo de los derechos arancelarios y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

Cuarto. Declarar el comiso de dos armys y su aplicación reglamentaria.

Quinto. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Sexto. Devolver a doña Montserrat Puigsech los tres relojes y el despertador previo pago de las multas impuestas.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva las multas impuestas. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro las multas impuestas. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 3 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.878.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Stanley Moss, que últimamente tuvo su domicilio en Carretera de Bonavona, número 87, de Tirreno (Palma de Mallorca), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 23 de noviembre de 1963 del expediente número 323/60, instruido por aprehensión y descubrimiento de exportación ilegal de objetos de valor arqueológico e histórico, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso noveno, apartado primero del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1963, por importe de 220.200 pesetas, y otra infracción, definida en el artículo 16 del Decreto de 12 de junio de 1953 del Ministerio de Educación Nacional sobre Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, por importe de 220.200 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable de las expresadas infracciones, en concepto de autor, a Stanley Moss, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el presente expediente.

Cuarto.—Imponer como sanción por la infracción de contrabando la multa de 1.038.334 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor de las mercancías afectas a dicha infracción, y la multa de 440.400 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías afectas a la infracción sobre Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Exigir en aplicación del artículo 29 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 en sustitución del comiso de los objetos descubiertos y no aprehendidos su valor, cifrado en pesetas 220.200, a ingresar por el inculpado Stanley Moss.

Sexto.—Absolver por la totalidad de las piezas aprehendidas, valoradas en 59.800 pesetas, por estimar no son objeto de infracción alguna de esta jurisdicción, quedando intervinidas como bienes propiedad del señor Stanley Moss, afectas al pago de las sanciones impuestas.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando

y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.969.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Celestino Miguez Abilleira para ocupar una parcela y construir una rampa de servicio en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Combarro.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Celestino Miguez Abilleira la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Combarro, término municipal de Poyo, con destino a la construcción de una rampa de servicio.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan afectados por las obras de «Carretera L-4312, de Talavera la Real a La Albuera, trozo primero, término municipal de Badajoz».

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 239, de fecha 22 de octubre de 1963, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de ocupación o interesen sean rectificadas los datos de expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación que, en el plazo de diez días, pueden comparecer, ellos mismos o persona con poder debidamente autorizada ante el Alcalde de Badajoz o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22 y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta Resolución, ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 6 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—8.876

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos relativa al expediente de expropiación de los bienes afectados por las obras del grupo 135 en la carretera nacional N-1, de Madrid a Iruñ, y entre los puntos kilométricos 294.390 y 301.650, término municipal de Villanueva de Teba.

Examinado el expediente de expropiación forzosa, con motivo de las obras del grupo 135 en la carretera nacional N-1, de Madrid a Iruñ, y entre los puntos kilométricos 294.390 y 301.650, término municipal de Villanueva de Teba, y

Resultando que abierto un periodo de información pública durante el plazo de quince días con la publicación de la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, en el

«Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1962 (número 159), en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 9 de junio de 1962 (número 132), y en el «Diario de Bureos» de 3 de junio del mismo año, y habiendo estado expuesta durante el citado plazo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Teba, se presentó reclamación relativa a error material padecido en dicha relación.

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido informe favorable sobre la necesidad de ocupación:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos preceptos se encuentran en vigor sobre la materia;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 98, en relación con el artículo 20 de la disposición citada, en primer lugar:

Esta Jefatura declara la necesidad de ocupación de los bienes cuya relación se cita a continuación, advirtiendo a los interesados que contra esta Resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados a partir de su publicación o notificación individual, según los casos.

Burgos, 4 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. Albornoz.—2.953

Relación que se cita

| Núm. | Propietario | Superficie Áreas | Cultivo |
|------|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| 1 | Teófilo Ortiz | 1.66 | Cereales 1. ^a |
| 2 | Agustín Calzada | 2.16 | » 1. ^a |
| 3 | Necasio González | 5.80 | » 1. ^a |
| 4 | María Pereda | 2.43 | » 1. ^a |
| 5 | Lucyrecia Medina | 2.70 | » 1. ^a |
| 6 | Lucía Castillo | 1.48 | » 1. ^a |
| 7 | Ricardo Valdivieso | 0.90 | » 2. ^a |
| 8 | Eloy Calzada | 3.87 | » 2. ^a |
| 9 | Agustín Calzada | 2.43 | » 1. ^a |
| 10 | Félix Ruiz | 2.43 | » 1. ^a |
| 11 | Luis López | 1.17 | » 1. ^a |
| 12 | Félix Ruiz | 1.71 | » 1. ^a |
| 13 | Severina Torne | 1.57 | » 1. ^a |
| 14 | Felipe Varona | 1.39 | » 1. ^a |
| 15 | Viuda de Jesús Cerezo | 0.90 | » 1. ^a |
| 16 | Teófilo Ortiz | 3.24 | » 1. ^a |
| 17 | Félix González | 0.72 | » 1. ^a |
| 18 | Francisco García | 5.31 | » 1. ^a |
| 19 | Luis Castillo | 2.34 | » 1. ^a |
| 20 | Hilario Torne | 4.18 | » 2. ^a |
| 21 | Luis López | 2.83 | » 2. ^a |
| 22 | Ricardo Valdivieso | 4.99 | » 1. ^a |
| 23 | Felipe Rubio | 1.93 | » 2. ^a |
| 24 | Moisés Oviedo | 1.03 | » 2. ^a |
| 25 | Teófilo Ortiz | 1.53 | » 2. ^a |
| 26 | Abundio Fernández | 0.76 | » 2. ^a |
| 27 | Honorata Varona | 0.76 | » 2. ^a |
| 28 | Alfonso Fernández | 0.54 | » 2. ^a |
| 29 | Abilio Ruiz | 0.90 | » 2. ^a |
| 30 | Agustín Calzada | 0.85 | » 2. ^a |
| 31 | Alberto López | 0.81 | » 2. ^a |
| 32 | Felipe Varona | 0.22 | » 2. ^a |
| 33 | Santiago Medina | 0.27 | » 2. ^a |
| 34 | Teófilo Ortiz | 2.16 | » 1. ^a |
| 35 | Viuda de Juan Cerezo | 2.29 | » 1. ^a |
| 36 | Ayuntamiento de Pancorbo | 11.35 | Prado 1. ^a |
| 37 | Filomena López | 0.76 | Cereales 2. ^a |
| 38 | Vicente Varona | 0.67 | » 2. ^a |
| 39 | María Pereda | 5.40 | » 1. ^a |
| 40 | Ayuntamiento de Pancorbo | 4.05 | Prado 1. ^a |
| 41 | Francisco Pérez | 9.00 | Cereales 2. ^a |
| 42 | Felipe Varona | 0.63 | » 1. ^a |
| 43 | Francisco Leira | 1.39 | » 1. ^a |
| 44 | Filomena López | 1.39 | » 1. ^a |
| 45 | Simona Martínez | 1.03 | » 1. ^a |
| 46 | Inocencia Ortiz | 0.67 | » 1. ^a |
| 47 | Felipe Varona | 0.63 | » 1. ^a |
| 48 | Arsenio Ostia | 1.47 | » 1. ^a |
| 49 | Emilio Martínez | 0.99 | » 1. ^a |
| 50 | Eloy Calzada | 1.26 | » 1. ^a |
| 51 | Simona Martínez | 1.26 | » 1. ^a |
| 52 | Maximiano Ruiz | 4.23 | » 2. ^a |
| 53 | Félix Rubio | 0.99 | » 2. ^a |
| 54 | Alfonso Fernández | 0.67 | » 2. ^a |
| 55 | Agustín Calzada | 4.50 | » 2. ^a |
| 56 | Pilar Oviedo | 0.27 | » 1. ^a |
| 57 | Bruno Lozares | 1.03 | » 1. ^a |
| 58 | Desconocido | 0.49 | » 1. ^a |
| 59 | Jesús Oviedo | 0.81 | » 1. ^a |
| 60 | María Pereda | 1.48 | » 1. ^a |
| 61 | Tomás Castillo | 2.97 | » 1. ^a |
| 62 | Filomena López | 2.20 | » 1. ^a |

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 10 KV., derivada de la existente en el monte de San Cristóbal, para alimentación de un centro de transformación a 10.000/200 voltios en el barrio de El Rayo (Oviedo).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a 10 KV., y centro de transformación en el barrio de El Rayo (Oviedo), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Monte de San Cristóbal (Oviedo)

Puntos intermedios: Barrio de El Rayo (Oviedo).

Final de la línea: Centro de transformación de El Rayo (Oviedo).

Tensión, 10 KV.; longitud, 1,25 kilómetros Conductores: Material, cobre; separación 0,80 metros. Apoyos: Material, cast.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Centro de transformación en el barrio de El Rayo y de derivación de línea a 10.000 voltios para alimentación del mismo, en Oviedo», suscrito en Oviedo, en fecha 10 de marzo de 1962, por el Ingeniero industrial de la Sociedad peticionaria, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 121.199 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.017 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras daran comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Oviedo, 4 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.823.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero»

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación forzosa, las obras «Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165.500 al 193.100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras, que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 18', 21', 23', 23', 23', 24', 252" (segunda), 253, 254, 255, 256 y 257, en el término municipal de Siero, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».